

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUENCA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

Objeto del contrato.

El contrato de seguro derivado de la adjudicación garantizará las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil, Patrimonial, Patronal, Cruzada y de Técnicos en Plantilla y Productos/PostTrabajos, que durante la vigencia del contrato pudiera corresponder, directa, mancomunada, solidaria o subsidiariamente al Ayuntamiento de Cuenca y sus Organismos Autónomos por el ordenamiento jurídico vigente, causados por acción u omisión a terceros en el ejercicio de sus actividades y funciones, incluyendo la responsabilidad que corresponda al Ayuntamiento de Cuenca por acciones y omisiones de las personas sobre las que el Ayuntamiento de Cuenca o sus Organismos Autónomos ejerzan el deber “in vigilando”.

Queda expresamente amparada la responsabilidad que le sea exigida al Tomador y/o Ayuntamiento de Cuenca cuando la reclamación del perjudicado se encauce por la vía de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, según lo establecido en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la demás normativa vigente en cada momento a estos efectos. Es decir, la atribuida por el ordenamiento jurídico de la Administración, por aquellos daños producidos al particular como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados, **con la exclusión de los supuestos de fuerza mayor.**

Quedan amparadas las consecuencias económicas por los Perjuicios Patrimoniales Puros, debidamente acreditados, causados involuntariamente a terceros, que no sean el resultado de un daño corporal o material previo, o bien sean sufridos por otro tercero que no haya soportado directamente tales daños corporales o materiales, pero siempre que se deban a un hecho generador de carácter accidental, extraordinario y aleatorio, de cuyas consecuencias deba legalmente responder el Ayuntamiento de Cuenca conforme a derecho. Asimismo, se garantizarán los gastos y honorarios para la prestación de la defensa y las fianzas judiciales que pudieran dar lugar

1. Definiciones:

- 1.1. Aseguradora.** La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.
- 1.2. Tomador del Seguro.** Excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca
- 1.3. Ayuntamiento de Cuenca.** Tendrá la condición de contratante del seguro el Ayuntamiento de Cuenca, que suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Ayuntamiento de Cuenca.

Tendrán la condición de Ayuntamiento de Cuenca en este Contrato:

- El Ayuntamiento de Cuenca en el desempeño de las funciones y servicios que le sean propios.
- Las personas jurídicas vinculadas al Ayuntamiento, esto es, sus Organismos Autónomos administrativos y entes dependientes que se encuentren

constituidos o que se constituyan durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando su actividad derive y sea consecuencia de la propia actividad municipal:-

- Gerencia Municipal de Urbanismo.
- Instituto Municipal de Deportes
- Patronato de Promoción Económica, Promoción y empleo.
- Escuela Municipal de Música y Artes Escénicas Patronato Juan de Valdés.
- Fundación de Cultura Ciudad de Cuenca
- Aguas de Cuenca, S.A.

Queda expresamente excluida la empresa pública “Ayuntamiento de Cuenca Maderas, S.A.

En lo sucesivo, el término “Ayuntamiento” empleado por el presente Pliego, se entiende que se hace extensivo a todos los Ayuntamiento de Cuenca adicionales (pedanías o barrios) cuando así proceda.

- Las personas físicas que, con o sin dependencia laboral, funcionarial, contractual o de otra índole, actúen dentro del ámbito del Tomador del Seguro y Ayuntamiento de Cuenca, o que actúen por cuenta o autorizados por éstos o ejecuten actividades en el desenvolvimiento de estos, por encargo o para ellos.
- Las personas físicas que se encuentren en relación de dependencia y/o sean asistidas por el Tomador del Seguro.
- Las personas físicas que actúen al servicio del Tomador del Seguro como voluntarios del servicio de protección civil y servicios sociales, monitores, personal docente y aquellas otras que presten sus servicios, ayuden, colaboren o dirijan las actividades culturales, recreativas y/o asistenciales patrocinadas y/o promovidas por el Tomador del Seguro.
- El personal técnico en el ejercicio de sus actividades profesionales tales como arquitectos, aparejadores, etc., por cuenta del Tomador del Seguro, personal en prácticas y/o formación, así como las personas que trabajen bajo el control y dependencia de aquellos.
- Los aspirantes que participen en pruebas selectivas de ingreso promovidas por el Tomador del Seguro y así como los que se encuentren realizando cursos de formación y/o de práctica administrativa.
- Los herederos y familiares de los anteriores, respecto a las responsabilidades de estos que les pudieran ser exigibles en el caso del fallecimiento de éstos.
- Los miembros de las comisiones de fiestas organizadas por la Corporación dentro de su actividad de organización y desarrollo de fiestas.

1.4. Actividad. Administración Pública ejerciendo las competencias que impone el Ordenamiento Jurídico y demás asumidas por la Corporación Municipal.

1.5. Terceros. La prestación de servicios municipales. Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este Contrato:

Los trabajadores y dependientes del ayuntamiento en las garantías de R.C. PATRONAL Y CRUZADA.

Los dependientes particulares, cuando estos sean usuarios de los servicios prestados por el Ayuntamiento.

1.6. Póliza. El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: el PCAP, el PPT que rigen para esta contratación y las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador, así como las “condiciones particulares”, las “clausulas

especiales” y las “actas” o “suplementos” que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

1.7. Prima. El precio del seguro.

El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el presupuesto municipal, el conjunto de coberturas contratadas, actividades desarrolladas, límites y sublímites de garantías o “sumas aseguradas”, franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de la prima.

1.8. Límite de Indemnización. La cantidad máxima de que responderá el Ayuntamiento de Cuenca, por la suma de todas las indemnizaciones y gastos por siniestro sea cual fuese el número de coberturas afectadas:

Se entenderá por reclamación:

- Los procedimientos judiciales o administrativos, dirigidos contra el Ayuntamiento de Cuenca.
- Los requerimientos formales y por escrito, formulados contra el Ayuntamiento de Cuenca o contra la Cía. De Seguros, derivado de un siniestro amparado por el contrato.
- Las comunicaciones escritas del perjudicado dirigidas al Ayuntamiento de Cuenca por cualquier medio, derivado de un siniestro amparado por el contrato.

Se considerará que constituyen una única reclamación los diversos procedimientos judiciales o administrativos, requerimientos formales y por escrito formulados contra el Ayuntamiento de Cuenca o contra la Cía. De Seguros, o comunicaciones escritas del perjudicado dirigidas al Ayuntamiento de Cuenca, que deriven de un mismo siniestro, aunque se formen en momentos diferentes.

No tendrá la consideración de reclamación:

- Cualquier queja, aunque sea escrita, en la que no se manifieste claramente la intención de llevar a cabo una reclamación formal con contenido económico, así como las quejas que los servicios municipales reciban a través del sistema de Reclamaciones y Sugerencias.
- La mera citación del Ayuntamiento de Cuenca, como testigo en un procedimiento judicial o administrativo, ni por la solicitud efectuada por un interesado o por un órgano judicial, administrativo o parlamentario, de que se remita una documentación administrativa.

1.9. Fecha de Reclamación. Se considera fecha de la reclamación de un siniestro la correspondiente a la recepción en el Registro de las entidades aseguradas o por la Entidad Ayuntamiento de Cuenca, de la primera comunicación de un procedimiento judicial o administrativo, requerimiento formal y por escrito o comunicación escrita con contenido económico del perjudicado dirigida a las entidades aseguradas generada por tal siniestro.

1.10. Fecha de Ocurrencia. Se tomará como fecha de ocurrencia de un siniestro la correspondiente al momento en que se haya producido la acción motivadora del daño indemnizable. En caso de duda, un daño corporal se considerará ocurrido en el momento en el que el perjudicado tenga conocimiento de este al aparecer síntomas relacionados con un daño corporal, aunque la concreción de la fecha y del nexo de causalidad no se establezca hasta más tarde

1.11. Daño material. Toda destrucción o deterioro, menoscabo o desaparición de un bien o de parte de este, así como toda lesión física ocasionadas a los animales.

1.12. Daño corporal. El concepto de reclamación se delimita temporalmente de acuerdo con la cláusula de “ámbito temporal de cobertura”.

Se considera fecha de la reclamación de un siniestro la correspondiente a la recepción en el Registro de las entidades aseguradoras, o por la Entidad Ayuntamiento de Cuenca, de la primera comunicación de un procedimiento judicial o administrativo, requerimiento formal y por escrito o comunicación escrita con contenido económico del perjudicado dirigida a las entidades aseguradas generada por tal siniestro.

Se tomará como fecha de ocurrencia de un siniestro la correspondiente al momento en que se haya producido la acción motivadora del daño indemnizable. En caso de duda, un daño corporal se considerará ocurrido en el momento en el que el perjudicado tenga conocimiento de este al aparecer síntomas relacionados con un daño corporal, aunque la concreción de la fecha y del nexo de causalidad no se establezca hasta más tarde.

Toda destrucción o deterioro, menoscabo o desaparición de un bien o de parte de este, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

1.13. Perjuicio consecutivo. La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

1.14. Perjuicio no consecutivo (Perjuicios Patrimoniales Puros). La pérdida económica sufrida por el reclamante de dicha pérdida, no consecuencia de un previo daño corporal o material, o un daño moral con cuantificación económica.

2. Ámbito Temporal de la cobertura.

La cobertura del contrato de seguro de responsabilidad se circunscribe a amparar las reclamaciones que se formulen al Tomador del Seguro, o al Ayuntamiento de Cuenca en virtud de la acción directa, durante el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses siguientes a la fecha de extinción del contrato o de sus prórrogas en su caso, por errores, omisiones o actos negligentes acaecidos durante el periodo de vigencia de la póliza.

3. Ámbito geográfico y jurisdiccional de las coberturas.

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

Quedan expresamente excluidas todas aquellas reclamaciones que se presenten ante tribunales de cualquier país distinto de los que se indican en el párrafo anterior, incluso aunque la sentencia dictada sea posteriormente convalidada para su ejecución en España.

4. Riesgos cubiertos:

4.1. Responsabilidad Patrimonial. Con carácter general quedarán incluidos todos los actos que sean propios y específicos de las entidades aseguradas y del resto del Ayuntamiento de Cuenca, y en particular, con carácter enunciativo, se garantizarán las siguientes responsabilidades que directa, mancomunada, solidaria o subsidiariamente les puedan corresponder por todo daño corporal, daño material y/o perjuicios consecutivo o no, que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, siempre que los mismos sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos o, en general, de actos dimanantes de las entidades aseguradas y del resto del Ayuntamiento de Cuenca impuesta por el ministerio de la Ley, tanto la normativa jurídica está en vigor a la toma de efecto de la póliza o lo esté durante la vigencia de la misma, como consecuencia de:

- De las acciones u omisiones culposas o negligentes del Alcalde-Presidente, Concejales, Técnicos, Agentes, Funcionarios, empleados fijos o contratados, y en general, todas las personas por las que deba legalmente responder el Ayuntamiento y demás Organismos y Empresas aseguradas, siempre y cuando dichas acciones u omisiones tengan lugar en el ejercicio de las funciones propias de aquellos en su ámbito de actuación municipal.

- De la titularidad, explotación y uso de bienes muebles e inmuebles (y sus contenidos) e instalaciones pertenecientes a su patrimonio o cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.
- Las derivadas de su calidad de propietario y/o usufructuario y/o arrendatario de bienes, muebles e inmuebles, así como la Responsabilidad Civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupen en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título.
- De la propiedad y mantenimiento de vías públicas y caminos vecinales, plazas y puentes a cargo del Ayuntamiento de Cuenca, así como la derivada del arbolado cuya conservación y mantenimiento sea responsabilidad municipal.
- Del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y bienes muebles e inmuebles que utiliza el Ayuntamiento de Cuenca, sea cual fuera su título, para el concreto desarrollo de su actividad, salvo de aquellas que, aun siendo propiedad del Ayuntamiento de Cuenca, sean gestionadas por otras empresas tengan estas, el carácter que tengan, salvo Aguas de Cuenca S.A
- De la actividad de inspección de locales.
- De su deber "in vigilando" que le compete respecto a bienes de otras Entidades Públicas que estén en su posesión.
- De la custodia o depósito de bienes propiedad de terceras personas, así como por los daños materiales a cosas y bienes propiedad de los empleados de las entidades aseguradas dentro de los recintos de éstas, **excluida la sustracción, pérdida o extravío de los mismos**, salvo los bienes expresamente excluidas. En el caso de vehículos esta garantía solo tendrá efecto si éstos se encuentran en aparcamientos sometidos a vigilancia permanente o protegidos de tal forma que se impida la entrada y utilización por personas no autorizadas. No se concede la garantía a los daños causados a los vehículos como consecuencia de colisión entre ellos. El ayuntamiento de Cuenca se hará cargo de la indemnización que corresponda únicamente en el caso de que no exista cobertura por otro seguro, como de incendio, robo, daños propios, responsabilidad civil del causante del daño.
- Del incendio, explosión, humo, aguas, gases, olores, vapor, que tengan su inicio en cualquiera de sus bienes o servicios, siempre que tengan un carácter accidental, súbito y repentino.
- De su condición de promotor o constructor de obra nueva, de obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes.
- De su condición de promotor o constructor de obra nueva, de obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes, de derribos y demolición de edificios, hasta un volumen de obra de 2.000.000 €, no obstante, cuando los trabajos sean realizados por un tercero subcontratado por el Ayuntamiento de Cuenca o por cualquiera de los asegurados, el Ayuntamiento de Cuenca o el asegurado tendrá la obligación de exigir al subcontratista, una póliza de seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad de estos con una suma asegurada no inferior a 2.000.000 de Euros, indicando en la misma póliza que el Ayuntamiento de Cuenca figurará como asegurado adicional sin perder su condición de tercero.
- Por daños ocasionados por un acontecimiento con carácter accidental y que puedan producirse en los edificios, estructuras u obras de construcción colindantes durante la ejecución de los trabajos de construcción del Ayuntamiento de Cuenca.

- De los daños a conducciones subterráneas (cables, canales, tuberías de agua, gas, electricidad y similares) o aéreas (conducciones en superficie o elevadas). El pago de las indemnizaciones en caso de siniestro quedará restringido en todo caso a los costes de reparación de esos cables y conducciones, quedando excluidos cualquier tipo de perjuicio.
- De su obligación de control sanitario de los alimentos, de la manipulación, venta y distribución de los mismos, así como las derivadas de intoxicaciones o envenenamientos producidos a las personas por productos alimenticios o bebidas en malas condiciones, servidos en las dependencias de las entidades aseguradas.
- Del Servicio de Vigilancia, Seguridad y Movilidad, incluso aun cuando comprenda el uso de armamento de fuego, así como los medios de represión utilizados por las fuerzas de seguridad y vigilancia dependientes del Ayuntamiento de Cuenca.
- De la orden de retirada de vehículos de la vía pública (enganche, desenganche y arrastre de vehículos por la grúa municipal), y por daños a los vehículos de terceros que estén provisionalmente en poder de las entidades aseguradas para su vigilancia y custodia. **Quedan excluidos los daños ocasionados al vehículo objeto del trabajo durante las operaciones de enganche y desenganche del mismo, y durante su arrastre cuando se trate de un hecho de la circulación (no se cubre el riesgo de circulación).**
- De los trabajos realizados para las entidades aseguradas o por cuenta de ellas por adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas,
- De la contaminación de aguas, tierra y aire, siempre que aquella sea accidental, súbita e imprevista, incluyendo los gastos de limpieza. Se entenderá que la contaminación tiene carácter accidental y súbito siempre que la manifestación de la contaminación se produzca dentro del término de las 72 horas siguientes al evento polucionante. Se establece como límite de indemnización para esta cobertura de 1.000.000. -€ por siniestro y 2.000.000. - € por periodo de seguro.
- Del uso de vehículos a motor, propiedad o alquilados por los dependientes de las entidades aseguradas, sean funcionarios o no, y sean puestos a disposición del personal Ayuntamiento de Cuenca para comisiones de servicio. Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable sea o no a nombre del Ayuntamiento de Cuenca.
- De la propiedad, uso, mantenimiento y explotación de vehículos, maquinaria industrial, y plataformas industriales que no sean objeto de seguro obligatorio/o voluntario de vehículos a motor.
- Del transporte de mercancías y bienes en general en medios terrestres exclusivamente en operaciones de carga y descarga, así como por los daños que tales bienes puedan causar durante su transporte excepto los clasificados como peligrosos.
- La organización y/o participación en todo tipo de eventos y actividades sociales, deportivas, culturales, recreativas, artísticas, festivas, y festejos, exposiciones, y demostraciones, incluida la construcción y mantenimiento de tribunas, quema de fuegos artificiales, cabalgatas con o sin vehículos a motor, etc., así como eventuales responsabilidades mancomunadas, solidarias o subsidiarias por la participación de las entidades aseguradas en calidad de patrocinador. **En el caso de quema de fuegos artificiales, esta póliza actuará en exceso de las garantías que tenga contratada la empresa de pirotecnia encargada del disparo de los mismos.**
- La derivada de espectáculos públicos y actividades recreativas por los daños materiales y personales ocasionados a las personas asistentes al espectáculo público o la actividad recreativa.

- De viajes o participación en Congresos y Reuniones de análoga naturaleza, así como la asistencia a ferias de muestras, exposiciones o similares.
- De la actuación del Cuerpo de Bomberos, Policía Local, voluntarios de Protección Civil y demás voluntariados.
- De la organización de pruebas de selección de personal destinadas a puestos de las entidades aseguradas y celebradas tanto en locales propios como ajenos.
- De la titularidad, propiedad, mantenimiento y explotación por las entidades aseguradas de:
 - o Residencias (sin que en ningún caso tenga cobertura la responsabilidad civil sanitaria), Albergues, Hostales, Campings, establecimientos hoteleros y similares.
 - o Centros deportivos, campos de deportes, piscinas y resto de instalaciones deportivas municipales.
 - o Semáforos, postes de alumbrado, señales de tráfico, alcantarillado, limpieza urbana, recogida de basuras, instalaciones y canalizaciones de agua, y demás servicios municipales.
 - o Depósitos de vehículos, mercados, mataderos, cementerios, basureros municipales, puntos limpios de recogida, etc.
 - o Todo tipo de Centros de enseñanza, talleres ocupaciones, centros de formación profesional; así como la responsabilidad directa o subsidiaria por la organización y participación en actividades-talleres tales como: cursos de verano, conferencias, talleres de bricolaje y ocio, conciertos, teatros escolares, excursiones y visitas culturales.
- Del Servicio de protección y prevención de riesgos laborales, derivada de los actos de los trabajadores designados por las entidades aseguradas para la prestación del servicio de protección y prevención de riesgos laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Queda igualmente cubierta la responsabilidad civil que pudiera exigirse directamente a cualquiera de estos trabajadores.
- **Quedarán excluidas las responsabilidades que con arreglo a las leyes vigentes venga obligado el Ayuntamiento de Cuenca a satisfacer por los daños causados por acción u omisión culposa o negligente de la dirección, personal, servicios auxiliares o subalternos de los centros asistenciales del Ayuntamiento de Cuenca así como de sus entes dependientes, en el desempeño de sus funciones, así como las derivadas de los daños que puedan ocasionar o sufrir los internos cuando se encuentren bajo la custodia o tutela de dichos centros, tanto en el recinto como con ocasión de realizar viajes, excursiones, campeonatos, visitas culturales, actos similares y salidas.**

4.2. Responsabilidad Civil Patronal. La responsabilidad que judicialmente le pueda ser exigida al Ayuntamiento de Cuenca y sus entes, por los trabajadores que tengan la consideración de terceros o sus derechohabientes, cuya causa sean los daños personales sufridos, en el ejercicio de la actividad asegurada. El hecho causante de estos daños deberá ser reconocido y aceptado como accidente laboral por los Organismos competentes.

A efectos de esta garantía, tendrán la consideración de terceros los trabajadores por cuenta ajena incluidos en la plantilla de las entidades aseguradas y dados de alta en la Seguridad Social o Mutualidad u Organismo que corresponda en el momento de ocurrencia de los hechos.

4.3. Responsabilidad Civil Cruzada. Queda cubierta la responsabilidad civil subsidiaria del Ayuntamiento de Cuenca y sus entes, frente a los asalariados de contratistas y/o

subcontratistas del mismo, siempre y cuando los daños corporales sobrevengan en las áreas, locales o zonas de trabajo del mencionado Ayuntamiento de Cuenca. La eficacia de esta cobertura queda supeditada a la observancia y concurrencia de los siguientes requisitos:

- Que, si los daños corporales ocasionados a los asalariados de las empresas que han sobrevenido con ocasión del trabajo, la responsabilidad civil o penal de las mismas sean declaradas por sentencia judicial firme, pronunciada por un tribunal civil o penal.
- Que el mencionado proceso judicial quede acreditado en firme a la insolvencia de las empresas en cuestión con tal de satisfacer las indemnizaciones a su cargo, así como se les atribuya una obligación subsidiaria al Ayuntamiento de Cuenca o sus entes, con tal de indemnizar a aquellos asalariados.

4.4. Responsabilidad Civil Profesional. Quedaría cubierta hasta los capitales y límites establecidos en las Condiciones Particulares, la responsabilidad civil del Ayuntamiento de Cuenca y sus Entes, por errores, acciones u omisiones profesionales que los funcionarios, empleados municipales y personal técnico titulado con dependencia laboral del Asegurado, puedan ocasionar a terceros mientras ejerzan sus funciones para y por cuenta de la Administración asegurada.

4.5. En especial, quedarán garantizadas las responsabilidades derivadas de:

- Las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reforman, **excluyéndose en cualquier caso los daños sufridos por las propias obras supervisadas, proyectadas, construidas, montadas, ampliadas o reformadas.**
- La actuación profesional del personal de educación (dirección, profesorado, servicios auxiliares o subalternos) dependientes de las entidades aseguradas y en sus centros docentes, en el desempeño de sus funciones y actividades educativas para o por cuenta del mismo, por los daños que puedan sufrir alumnos cuando se encuentren bajo la custodia o tutela de uno de dichos centros docentes, tanto en el recinto escolar como con ocasión de realizar viajes, excursiones, campeonatos, visitas culturales y actos similares, **siempre que exista responsabilidad por parte del personal.**
- En general, las actuaciones profesionales de los empleados de las entidades aseguradas mientras ejerzan sus funciones para o por cuenta de estas.

Esta cobertura de Responsabilidad Civil Profesional actuará en exceso y/o diferencia de condiciones respecto de otros seguros suscritos, obligatorios o no, de cuyas coberturas pudieran beneficiarse los técnicos asegurados

4.6. Responsabilidad civil por Perjuicios Patrimoniales Primarios y/o Puros. Se garantiza hasta los capitales y límites establecidos en las Condiciones Particulares, las consecuencias económicas por los Perjuicios Patrimoniales Primarios, debidamente acreditados, causados involuntariamente a terceros por errores profesionales cometidos por el personal técnico titulado que formen parte de la plantilla del Asegurado, en el estricto desempeño de sus funciones para y por cuenta de la Corporación.

Los daños Patrimoniales Primarios son aquellos que producen una pérdida económica que NO tiene como causa directa un daño material o personal sufrido por el reclamante de dicha pérdida.

La cobertura de Responsabilidad Civil actuará en exceso y/o diferencia de condiciones respecto de otros seguros suscritos, obligatorios o no.

5. Riesgos excluidos:

- 5.1. Los **daños a consecuencia directa de circulación**, ocasionados por los vehículos de los que sea propietario, arrendatario vigilante o usuario el Ayuntamiento de Cuenca y cualquier de sus entes, y que deben estar asegurados por el contrato de seguro obligatorio del automóvil.
- 5.2. Los **destrozos ocasionados por fenómenos naturales**, tales como temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas, etc.
- 5.3. Los **daños por asbesto en estado natural o sus productos, así como los daños relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto**.
- 5.4. Las **responsabilidades contractuales del Ayuntamiento de Cuenca que excedan de la legal**.
- 5.5. Todo tipo de **multas o penalizaciones y en particular los denominados daños punitivos y ejemplares** (“punitive or exemplary damages”) y similares.
- 5.6. El **suministro de gas y electricidad, la tenencia de presas y embalses, la explotación de estaciones de autobuses, metros, ferrocarriles y explotaciones portuarios, los trabajos en aeropuertos y la explotación de institutos bancarios o de crédito**.
- 5.7. La responsabilidad del Ayuntamiento de Cuenca y sus entes por daños que tengan su origen en la **infracción o incumplimiento voluntario e injustificado de las normas que rigen las actividades objeto del seguro, así como por actos dolosos**.
- 5.8. Los daños y perjuicios ocasionados por la **descarga, dispersión, fuga o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, sustancias alcalinas, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, residuos u otros irritantes, contaminantes o polucionantes, en la tierra, la atmósfera o cualquier curso o masa de agua, que se produzca de forma lenta, gradual y paulatina, con independencia de la intencionalidad del Ayuntamiento de Cuenca y sus entes**.

No será de aplicación esta exclusión, si tal descarga, dispersión fuga o escape cumple la totalidad de los siguientes requisitos:

- Que se produzca de forma súbita y accidental.
- Que el comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape se produzca durante la vigencia de la póliza.
- Que la descarga, dispersión, fuga o escape no debe durar más de 72 horas.
- Que el daño causado se manifieste durante las 72 horas siguientes al comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape.

En su caso, quedarán únicamente garantizados los daños corporales y materiales que se produzcan durante la vigencia de la póliza y que se reclamen al asegurador hasta dos años después de su anulación.

Quedarán siempre excluidas las reclamaciones por ruidos y daños genéticos, así como por contaminación radiactiva o derivada de combustibles nucleares.

- 5.9. La **responsabilidad directa de empresas o personas encargadas mediante contrato o concesión del mantenimiento, conservación o reparación de inmuebles e instalaciones municipales o de la explotación directa de bienes o servicios municipales o municipalizados** como retirada de basuras, suministro de agua (salvo Aguas de Cuenca S.A), puestos en mercados, almacenes generales, establecimientos y servicios similares.
- 5.10. En la **cobertura de bienes bajo custodia o depósito no quedan aseguradas las reclamaciones derivadas de sustracción, pérdida o extravío de dinero, títulos, valores, libretas de ahorro, talonarios de cheques, documentos y joyas o alhajas**.
- 5.11. Los daños a los bienes directamente trabajados, **los daños sufridos por las obras, edificios e instalaciones sobre las que el Ayuntamiento de Cuenca haya ejercido su actividad profesional**, bien sean estos preexistentes o sean objeto de los trabajos del Ayuntamiento de Cuenca como autor del proyecto, director o supervisor de dichas obras o instalaciones, así como las reclamaciones de las entidades aseguradas frente a sus empleados.
Igualmente quedan excluidos los daños a los aparatos, equipos y materiales utilizados en dichas obras, edificios y/o instalaciones.

En los trabajos de derribos y demolición, quedan excluidos los daños materiales originados por humedades a los edificios colindantes a no ser que se hayan tomado las debidas precauciones preventivas, como colocación de plásticos.

En la garantía de responsabilidad como propietario de obras o constructor por medio de su personal de inmuebles, terrenos u otras edificaciones de competencia municipal, el seguro cubre solamente la responsabilidad civil/patrimonial por los accidentes que ocurran durante el periodo de construcción de las obras o instalaciones, excluyéndose la responsabilidad de que trata el artículo 1591 del Código Civil.

Asimismo, se excluyen las grietas que no pongan en peligro ni la estabilidad de edificio u obras ni la seguridad de sus posteriores usuarios.

- 5.12.** Los daños causados por **guerra civil o internacional, rebelión, insurrección, revolución, actos de sabotaje, manifestaciones o movimientos populares**, así como los daños producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta, de **terrorismo**, independientemente de que existan otras causas o eventos que hayan contribuido al siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia.

En el concepto de terrorismo se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad En el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión de cualquier organización o gobierno de "iure" o de "facto" y que:

- Implique violencia contra una o más personas, o
- Implique daños a los bienes, o
- Ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción, o
- Cree un riesgo para la salud; la seguridad de la población o una parte de la misma, o
- Este destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico.

Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

- 5.13.** Daños y perjuicios a consecuencia de riesgos que deban ser objeto de cobertura por un **seguro obligatorio**.

- 5.14.** Daños y perjuicios producidos por el **uso, almacenamiento, transporte y manipulación de explosivos, así como por el transporte de productos químicos peligrosos**, según se define en la legislación vigente.

- 5.15.** Daños y perjuicios causados por cualquier **artefacto, embarcación, nave o aeronave, de cualquier tipo, destinado a la navegación o sustentación acuática o aérea**.

- 5.16.** Daños y perjuicios producidos por o en **riesgos situados en el mar fuera de la costa**, entendidos como los denominados riesgos "offshore" o fuera de la costa, que se definen como: todos los riesgos, trabajos e instalaciones en el mar o en el fondo del mar a los que sólo se puede acceder mediante barcos u otro tipo de embarcaciones, barcasas o helicópteros, y que no constituyen los trabajos "húmedos" normales, tales como puertos, rompeolas, puentes, embarcaderos, alcantarillados, tomas de agua de refrigeración o servicios de evacuación de agua.

- 5.17.** Actos administrativos normativos generales, entendidos como **disposiciones administrativas de carácter general**, dictadas durante el ejercicio de la potestad legislativa y reglamentaria,

así como los actos administrativos singulares entendidos como la aplicación de la norma a cada caso concreto.

5.18. Actuaciones relacionadas con el orden público, en particular:

- Daños causados por las fuerzas del orden, en ocasión de alborotos o desórdenes
- Daños causados a las autoridades y agentes municipales.
- Daños resultantes del incumplimiento de normas legales o reglamentos.
- La autorización o denegación de la celebración de actos públicos, tales como manifestaciones, mítines, reuniones, en cuanto sean de la competencia de la Administración asegurada.
- Por la intervención directa o auxiliar de los Cuerpos y fuerzas de seguridad de la Administración asegurada en materia de regulación y control de actos políticos sociales de carácter multitudinario o masivo.
- Daños derivados de la aplicación de Leyes y Reglamentos en relación con la prisión preventiva e Instituciones Penitenciarias, salvo si aquéllos derivan en defectos de mantenimiento y conservación de locales o prestación de alimentos.

5.19. Daños sufridos por los participantes en encierros, capeas y festejos taurinos en general (entendiéndose por participante a toda persona que se encuentre en el momento del accidente en el recorrido, ruedo o lugar donde se celebren tales festejos), así como los daños padecidos por los artistas (profesionales o aficionados) que intervengan en cualquier tipo de espectáculo y sus pertenencias, al igual que los daños y perjuicios padecidos por deportistas aficionados o profesionales en las pruebas organizadas por el Ayuntamiento de Cuenca.

5.20. Responsabilidad civil que pueda incumbir a los pirotécnicos encargados del disparo de los fuegos artificiales.

5.21. Del mal olor, color o sabor del agua suministrada a la población.

5.22. Responsabilidad Civil de Consejeros, Administradores y Directivos (D&O) en caso de que los asegurados por la presente póliza ejerzan en dicha calidad en empresas privadas participadas por el capital público. Asimismo, queda excluida la responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública en el ejercicio de los cargos políticos que puedan desempeñar en la administración, así como la responsabilidad contable y jurídica.

5.23. Se entenderán como no cubiertos aquellos actos o acciones y sus consecuencias, tendentes a modificar el sistema político o territorial establecido.

5.24. Exclusiones específicas para la cobertura de responsabilidad civil patronal:

- Indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.
- Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares, y los previstos y acordados por convenios colectivos o particulares.
- Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago.
- Despido, destitución, finalización ilícita del empleo, incumplimiento de contrato laboral, privación ilícita de oportunidades profesionales, cambio de condiciones o situación laboral, represalias ilegales contra empleados, estrés continuado o congoja emocional infligida en relación con el empleo.
- El resarcimiento de los daños materiales.

5.25. Quedan excluido los daños patrimoniales primarios y/o puros, salvo su inclusión expresa en las Condiciones Particulares, en cuyo caso quedará excluido:

- Promesas o pactos especiales que excedan del ámbito de la responsabilidad civil legal tal y como indemnizaciones por ejecución no conforme en los trabajos, errores en la elección y/o entrega de los materiales, insuficiencia de mediciones o cálculos, exceso de presupuesto, retraso en la entrega de la obra, etc.
- Operaciones extrañas a la profesión o para las que no tengan titulación académica o legal exigida o respecto de la cual no hubiera cumplido los requisitos establecidos por los Reglamentos y Estatutos del respectivo Colegio Profesional.
- Estudios y trabajos respecto de los cuales un organismo de control haya formulado reservas.
- Gastos de rectificación total o parcial del proyecto, así como los perjuicios derivados de tal rectificación.
- Daños que tengan su origen en infracción de normas de carácter civil o administrativo, relativos a urbanismo, derecho de propiedad, servidumbres, linderos, etc.
- Daños o perjuicios que tengan su origen en infracciones por parte del asegurado del derecho de propiedad intelectual.
- Robo, hurto e infidelidad de empleados.
- Daños que tengan su origen en el empleo de materiales prohibidos por la ley o aquellos que, sin ser objeto de prohibición, se han revelado como especialmente perjudiciales para la salud de las personas, o para el mantenimiento o conservación del entorno.

5.26. Queda excluida la Responsabilidad Civil Profesional, salvo su inclusión expresa en condiciones particulares, en cuyo caso quedará excluido:

- Las actuaciones de los técnicos y profesionales del Asegurado fuera del ámbito contractual que les vincula con aquél.
- Operaciones iniciadas deliberadamente a pesar de su prohibición por las Leyes y/o Reglamentos de general aplicación, así como los que rigen el ejercicio de la profesión de los técnicos del Asegurado.
- La actuación de los asociados técnicos de la Administración asegurada o las que puedan incumbir a otras empresas, ingenieros, arquitectos, etc., que trabajen en colaboración con dichos técnicos para la ejecución de un mismo trabajo, limitándose la garantía, en caso de responsabilidad conjunta, a la parte del perjuicio que los técnicos asegurados deban reparar.
- Del cálculo de mediciones o presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste de la obra con respecto al presupuesto.
- Retrasos en la entrega, paralización, pérdida de beneficios, no funcionamiento o funcionamiento defectuoso de las instalaciones, máquinas, etc., con la consiguiente pérdida de producción, disminución o rendimiento, insuficiencia de cantidad, calidad o rentabilidad.
- Gastos debidos a la realización de nuevo proyecto o rectificación del mismo (honorarios, coste de planos, nuevas o ampliadas investigaciones o estudios).
- Infracción de derechos de autor o de derechos de servidumbre.
- Concesión de licencias en lo relativo a los gastos y costes puramente económicos que supongan las mismas o los trámites administrativos y legales que genere su concesión o petición en el caso de que estas fuesen denegadas.
- Responsabilidades que se deriven de obras ejecutadas mediante procesos experimentales. Se considerarán experimentales cada proyecto o construcción realizada por el Ayuntamiento de Cuenca y/o sus entes u organismos y que no hayan sido realizados anteriormente en cualquier parte del mundo.

- R.C. de Profesionales de la Medicina, Hospitales, Centros médicos, y Laboratorios con ensayos clínicos humanos. Bancos de Sangre. Daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo, y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).
- Centros sanitarios con o sin hospitalización, así como cualquier tipo de centro socio sanitario como centros de día, geriátricos, residencias, centro de drogodependientes, etc.
- Los daños causados por extra limitación en las funciones de su competencia o con ocasión de ejercer una profesión o actividad para la que no se encuentren facultados legalmente.
- La responsabilidad derivada de la utilización de procedimientos curativos y de medios ajenos a la buena y reconocida práctica médica o que no hayan recibido reconocimiento de entidades científicas o de profesionales médicos de reconocido prestigio, o que estén considerados como experimentales.
- Las consecuencias de recetar y/o administrar productos farmacéuticos.

5.27. R.C. derivada de la **elaboración, instalación, implementación y/o aplicación de programas informáticos** (software)

5.28. R.C. de **prestadores de servicios de INTERNET** (operadores de redes, proveedores, desarrollo páginas web, servicios de negocio on line, etc.).

5.29. Entidades de Servicios de Prevención de Riesgos Laborales.

5.30. R.C. **Empresas de Seguridad y Vigilancia.**

5.31. Daño al **propio producto o trabajo o parte de los mismos.**

5.32. Queda excluida cualquier **reclamación por responsabilidad Medioambiental** basada en la LEY 26/20027 de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.

5.33. Reclamaciones derivadas o que tengan causa origen en un ciberataque. Queda excluida cualquier Responsabilidad, siniestro o gasto derivado o causado o relacionado de algún modo con los casos siguientes:

- Cualquier uso atípico por parte de cualquier persona o acceso no autorizado a los sistemas del Ayuntamiento de Cuenca.
- Cualquier revelación de datos de los cuales el Ayuntamiento de Cuenca, podría ser legalmente responsable (incluidos datos custodiados o controlados por el Ayuntamiento de Cuenca, o datos almacenados o procesados por un tercero)
- Cualquier transmisión de virus informático o malware.

Se define "sistemas del Ayuntamiento de Cuenca" como: software, hardware, sistemas informáticos, dominios web, equipos electrónicos o cualesquiera otros dispositivos informáticos, distinto de aquel considerado como producto dentro del alcance de la actividad del Ayuntamiento de Cuenca incluida en la póliza, y que es usado por el Ayuntamiento de Cuenca para el desempeño de su actividad independientemente del propietario legal de los sistemas.

No obstante, no serán objeto de la presente exclusión aquellos daños materiales y personales causados a terceros, y los perjuicios consecutivos a los mismos, que se deriven de la actividad asegurada y que tengan por causa cualquiera de los supuestos antes mencionados.

5.34. Quedará excluido cualquier **pago o prestación que pueda exponer al asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de**

Naciones Unidas, la Unión Europea (o cualquiera de sus países miembros), el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

5.35. Exposición Nuclear: Para los efectos de esta exclusión se entenderá por “exposición nuclear”:

- Los riesgos de energía nuclear según la cláusula de Exclusión de Riesgos de Energía Nuclear NMA 1975^a (Nuclear Energy Risks Exclusion Clause), así como
- Cualquiera responsabilidad, pérdida, daño o gasto – de cualquier naturaleza- que hubieren sido directa o indirectamente causados u originados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, sin que importe si alguna otra causa ha contribuido al daño en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.

5.36. Reclamaciones relacionadas con **riesgos de minería**, tanto subterránea como a cielo abierto.

5.37. Reclamaciones derivadas de **secuestro y rescate**.

5.38. Cualquier responsabilidad dimanante de **prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que, entera o parcialmente, se origine en el cuerpo humano** (por ejemplo, pero no limitado a tejidos, células, órganos, trasplantes, sangre, orina, excreciones y secreciones) y cualesquiera desviados o productos biosintéticos provenientes de tales materias.

5.39. Cualquier Responsabilidad Civil relacionada con **organismos genéticamente modificados**.

5.40. Reclamaciones directamente relacionadas con la **fabricación o distribución de tabaco y sus productos derivados**.

5.41. Cualquier responsabilidad relacionada con la **propiedad y explotación de pozos de petróleo, sus instalaciones y/o equipos**, así como trabajos realizados en dichas instalaciones.

5.42. Organización y participación en **carreras de vehículos a motor de cualquier tipo**.

5.43. Reclamaciones derivadas de **conducciones subterráneas** cuando no se hayan solicitado los planos de dichas conducciones con una antelación mínima de 10 días al inicio de los trabajos.

5.44. Daños causados por la **transmisión de enfermedades** tales como el SIDA, la HEPATITIS BC Y C, TREPONEMA PALLIDUM, el TSE, la ENFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA o su variante en humanos, SINDROME DE CREUTZFELD-JACOBS, el COVID-19, el síndrome respiratorio agudo grave coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del SARS-CoV2, así como por el contagio de cualquier enfermedad infecciosa o vírica de carácter endémico o pandémico que afecte tanto a humanos como a cosas y animales.

6. Defensa Jurídica

Siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- a) La defensa procesal del Ayuntamiento de Cuenca en los procedimientos de cualquier jurisdicción y el pago de todos los gastos que se devengarán.
- b) La constitución de las fianzas judiciales, provisiones o definitivas, exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento, así como para asegurar la libertad provisional.
- c) El asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Ayuntamiento de Cuenca deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el asegurador. Cuando el Ayuntamiento de Cuenca designe su propia defensa, los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.
- d) Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación, asimismo, en el caso de procesos contencioso-administrativos y criminales contra el Ayuntamiento de Cuenca que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido.

- e) Si en los procesos judiciales seguidos contra el Ayuntamiento de Cuenca se produce sentencia condenatoria, el asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando este en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, este estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.

Cuando se produjera algún conflicto de intereses entre el Ayuntamiento de Cuenca y el asegurador, motivado por tener que sustentar éste, en el siniestro, intereses contrarios a la defensa del Ayuntamiento de Cuenca, el asegurador lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento de Cuenca, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Ayuntamiento de Cuenca, podrá optar en el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica.

En este último caso, la compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 10.000 €.

● Fianzas Judiciales

El asegurador garantiza igualmente la imposición de fianza judiciales al Ayuntamiento de Cuenca para garantizar su responsabilidad civil/patrimonial o para conseguir su libertad provisional en un procedimiento penal derivado de un siniestro amparado por la póliza.

Dicho afianzamiento tendrá la consideración de pago a cuenta de la eventual indemnización y tendrá como límite máximo la “suma asegurada” para la cobertura de responsabilidad civil afectada. No se incluye en esta cobertura la prestación de fianzas para el pago de sanciones personas, como multas o costas.

Se acuerda expresamente la prestación de fianzas, en aquellas acusaciones de actos dolosos contra el personal dependiente de las entidades aseguradas. En caso de condena firme por acto doloso (hecho no amparado en póliza), el Ayuntamiento de Cuenca abonará al asegurador los gastos ocasionados y devolverá las fianzas depositadas.

1. Límite de Indemnización

El asegurador responderá, para todos los siniestros que afecten a las garantías de la presente póliza, hasta las cantidades máximas que a continuación se indican, que comprenden las sumas de las indemnizaciones correspondientes a daños personales, daños materiales, y perjuicios consecutivos o no, intereses, así como todo tipo de gastos y costa, cualquiera que sea el número de víctimas y/o perjudicados:

GARANTIA	LIMITE SINIESTRO	LIMITE AÑO	SUBLIMITE VICTIMA (*)
R.C. CIVIL/PATRIMONIAL	3.000.000,00	3.000.000,00	
R.C. PATRONAL	3.000.000,00	3.000.000,00	600.000,00
R.C. CRUZADA	3.000.000,00	3.000.000,00	600.000,00
R.C. PROFESIONAL	3.000.000,00	3.000.000,00	
R.C. PRODUCTOS/POST-TRABAJOS	3.000.000,00	3.000.000,00	

R.C. PERJUICIOS PATRIMONIALES PRIMARIOS	200.000,00	400.000,00	NO PROCEDE
R.C. LOCATIVA	600.000,00	1.200.000,00	NO PROCEDE

- Defensa y Fianza Incluidas.

Con independencia de las coberturas implicadas en un siniestro, se establece un límite por siniestro de 3.000.000 €, con independencia del número de siniestros indemnizados en una anualidad se establece un límite por anualidad de 3.000.000 €.

2. Franquicia.

Franquicia general por siniestro: Sin franquicia.